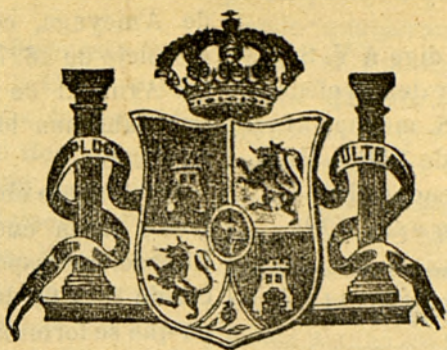


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 109.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Juan Quintana, propietario del balneario de Cucho, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictámen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

«La Comision se ha hecho cargo de la instancia presentada por Don Juan Quintana, dueño de los baños de Cucho (Burgos), en solicitud de que se fije la temporada oficial desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre, siendo la actual de 25 de Junio á 25 de Septiembre.

Alega en favor de su pretension, que el clima frio de aquella provincia es motivo de que no produzcan todos los beneficiosos resultados debidos, ó de que se puedan emplear ciertos procedimientos balnearios, si no se varía la temporada oficial que tiene asignada en la actualidad por la que se interesa; que esto lo prueba el hecho de no acudir bañistas desde 25 de Junio á 1.º de Julio, y desde 15 de Septiembre á 25 del mismo mes; y que de no hacerse la indicada reduccion se perjudica al propietario para decaer el crédito que siempre han gozado dichas aguas, á causa del mal resultado que obtienen los enfermos cuando la usan en los

días cuya supresion se solicita en la temporada oficial que hoy rige.

El Médico Director D. Joaquin Aleixandre, que lo fué de aquel balneario durante tres años, informa que en dicho tiempo pudo comprobar el escaso número de bañistas que concurren en los últimos cinco días de Junio y segunda quincena de Septiembre, que oscila en conjunto entre tres y siete.

Que la poca concurrencia en los días expresados obedece á los rigores del clima, que se acentúan notablemente en la última quincena de Septiembre, por lo que entiende que se puede acceder á lo solicitado, puesto que con ello no se perjudican los intereses de los enfermos.

Se acompaña un estado suscrito por el dueño del balneario con el V.º B.º del Alcalde de la localidad, en el que aparece que en los últimos cinco días de Junio de los años 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900 concurren respectivamente tres, cuatro, dos, uno y uno bañistas, y desde 15 de Septiembre al 25 en los mismos años cuatro, dos, dos, cuatro y dos.

La Comision estima que son fundadas las razones alegadas por el propietario de los baños de Cucho para que se reduzca la temporada oficial que hoy rige.

Se hizo la declaracion de utilidad pública de estas aguas y se autorizó la apertura del establecimiento al público por Real orden de 12 de Mayo de 1872, y entonces se fijó la temporada oficial desde 25 de Junio á 25 de Septiembre, de modo que desde aquella época á la actual ha mediado mas de veintiocho años, tiempo sobrado para poder apreciar si es ó no conveniente la variacion que se solicita.

La concurrencia es sumamente escasa del 25 á 30 de Junio y en la última quincena de Septiembre por los excesivos frios, segun afirman, lo mismo el propietario de dichos baños que el Médico Director, el que en su informe manifiesta además que con la reduccion de la tem-

porada no se perjudican los intereses del público; en cambio, si no se accede á lo solicitado, se ocasionan al dueño del balneario gastos sin la debida compensacion y sin provecho para los enfermos, puesto que en dichos días todos los servicios han de estar montados, y puede decirse que casi nadie los utiliza.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Seccion es de dictámen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que procede se acceda á lo solicitado, fijando la temporada oficial de los baños de Cucho desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre, en vez de la que hoy rige de 25 de Junio á 25 de Septiembre.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Juan Quintana, y señalar para lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Cucho desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 108).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Antonio Vidal Navarro en sus cargos de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Elda, decretada por V. S. en 28 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 de Diciembre de 1900, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayun-

tamiento de Elda (Alicante), D. Antonio Vidal Navarro; y

Resultando que habiendo llegado á conocimiento de la Alcaldia que dicho Concejal percibió de varios vecinos el importe de varios cristales rotos de los faroles del alumbrado sin que los hubiera ingresado en tal concepto en las arcas municipales, ordenó abrir una informacion, y al efecto declararon varios dependientes del Municipio y vecinos, segun los que aparece que los primeros recaudaron cantidades de los segundos y las entregaron á dicho Teniente de Alcalde, y no justificándose que éste las ingresara en las arcas del Municipio:

Resultando que el Alcalde elevó al Gobernador el expediente instruido, que este devolvió al Ayuntamiento para que se concediera audiencia al interesado:

Resultando que el interesado manifestó que se reservaba el derecho de hacer sus alegaciones por escrito; y remitido nuevamente el expediente al Gobernador de la provincia fundándose éste en que los hechos de que se trata constituyen falta grave, prescrita en los párrafos primero y tercero del art. 180 de la ley Municipal, de la que es autor D. Antonio Vidal Navarro, acordó suspenderle en su doble cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde por providencia de 28 de Noviembre último:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal; y considerando que el hecho imputado á D. Antonio Vidal y que aparece comprobado en el expediente, sin que por el mismo haya sido desvirtuado, constituye, no solo una falta grave en la gestion de los asuntos municipales, sino que parece revestir los caracteres de delito;

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo del Gobernador de Alicante y remitir este expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1901.—S. Moret. — Sr. Gobernador civil de Alicante.

(De la Gaceta núm. 90).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Los intensos calores con que se ha anunciado la primavera han favorecido, como era de temer, el nacimiento y desarrollo de la langosta, que aun cuando en esta primera época no causa perjuicios sensibles, atendiendo á la rapidez con que efectúa sus evoluciones, es indispensable que con la mayor urgencia el personal técnico dedique toda su atención á la noble empresa que en defensa de la riqueza rústica le ha confiado el Gobierno, esperando del celo de V. S. que por todos los encargados de este servicio se cumplan puntualmente cuantas instrucciones se han transmitido por la Direccion general del ramo para el mejor éxito de la campaña de primavera, que es el complemento indispensable cuando la de invierno no se ha efectuado en todos los puntos invadidos y en la forma y condiciones que la ley previene.

El Gobierno está dispuesto á facilitar cuantos elementos tiene á su disposicion y cuantos pueda allegar con los recursos que para esta atención se le han concedido, facilitando al efecto el personal técnico necesario para dirigir la campaña, los insecticidas que ha podido adquirir en tiempo oportuno, y que ya están en gran parte distribuidos, y los que en adelante se proporcione, además de los aparatos y efectos que contribuyan á la mayor eficacia de los trabajos de extincion. Pero como con estos auxilios, aunque importantísimos, es probable que no se exterminen de un modo definitivo la plaga, preciso será que por V. S., y sin perjuicio de consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan ocurrirle referentes á esta campaña contra la langosta y á todo lo que con ella se relacione, se dicten las oportunas órdenes para que las Juntas municipales recauden todos los impuestos extraordinarios que la ley preceptúa, y que con estos fondos, la prestación personal en la medida que aquélla dispone y los auxilios que las Diputaciones puedan allegar, se reunan elementos bastantes, sino para aniquilar tan terrible y vergonzosa plaga, pues esto es difícil de conseguir dadas las grandes

extensiones que en España permanecen incultas, al menos para reducirla y salvar, por ahora, la riqueza agricola, tan seriamente amenazada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de...
(De la Gaceta núm. 108).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 9 de de Abril 1901.

Abierta á las diez y seis bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez Villar, Diez D. Francisco, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Director de la Imprenta provincial remitiendo las relaciones de ingresos y cuentas justificadas de los gastos habidos en dicho Establecimiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos; y la Comision acuerda aprobarlas.

En el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de apelacion interpuesta por D. Juan Aragon Hernando, vecino de Espinosa de Cervera, contra las providencias del Alcalde de aquel distrito en que le impuso una multa de 25 pesetas y otra de 2 á su hijo Lucio Aragon, por daños causados en el monte de aquel pueblo: dióse cuenta del informe del Negociado en el cual se proponia que se informase en el sentido de que la alzada de que se trata debe tramitarse por la Jefatura de Montes del distrito, previa remision del expediente por el Alcalde. Dióse así bien lectura del informe de la Secretaria, en el cual se proponia que se informara al Sr. Gobernador en el sentido de que procedia desestimar el recurso. Puesto á votacion, el Sr. Revenga votó en el sentido de que ha lugar á estimar el recurso y revocar las providencias apeladas. Los señores Cecilia, Presidente, y Martinez Villar, votaron que procedia informar que debia estimarse el recurso. Los Sres. Diez y Sagredo votaron que procedia informar en el sentido propuesto por el Negociado, habiendo quedado empatada la votacion en la forma que queda expresada, y declarando en su virtud el Sr. Presidente que se repetiría en la sesion próxima con arreglo á lo dispuesto por el art. 95 de la ley orgánica de Provincias.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Los Tremellos 1888-89 y 1887-88. Condado de Treviño 1897-98. Hontoria del Pinar 1898-99 y 1899

900. Quintanilla del Agua 1897-98 y Caleruega 1899-900.

La Comision acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Ameyugo, correspondientes al ejercicio de 1897-98 y Quintanilla del Agua al de 1899-900, á fin de que subsanen los defectos de que adolecen.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de Buggedo, correspondiente al ejercicio de 1897-98: la Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos para que sea contestado por los cuentadantes en el término de 15 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y siete y cuarto.

Burgos 9 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la Hacienda para la liquidacion del primer trimestre del año actual, he dictado, con fecha 1.º del corriente, en las de la zona de Roa, en 11 del mismo en las de la tercera zona de Burgos y en 13 de igual mes en las de la zona de Villadiego, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Círculos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el recargo del cinco por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instruccion; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las Zonas respectivas, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 17 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la primera zona del partido de esta capital y de la de Briviesca para la liquidacion del primer trimestre del año actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la anterior relacion por los conceptos de la contribucion territorial, industrial, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo, correspondientes al primer trimestre del actual año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instruccion y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 17 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

Gregorio Arribas Peñamedrano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Lorenzo Cristobal Barbadillo, vecino de esta villa, contra Damian Monzon Abajo, como deudor principal, y Manuel Figuero Arroyo como fiador, vecinos de Gumiel del Mercado, sobre pago de 60 pesetas é intereses legales, en el cual se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva del fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 7 de Septiembre de 1899, el Sr. Juez municipal de esta villa D. Segundo Revilla Gomez, habiendo visto el juicio verbal civil anterior, celebrado, de una parte, como demandante D. Lorenzo Cristobal Barbadillo, propietario, vecino de Lerma, de la otra, como demandados Damian Monzon Abajo como deudor principal y Manuel Figuero Arroyo como fiador y vecinos de Gumiel del Mercado.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1896 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Miranda á Cucho en la carretera de la de Miranda á Vitoria á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 70.723'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Miranda á Cucho en la carretera de la de Miranda á Vitoria á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de

las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adquisicion y colocacion de los materiales de hierro, acero y cubierta necesarios para el mercado de la Plaza del General Santocildes de esta ciudad.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

2.^a El presupuesto para la adquisicion y colocacion de dichos materiales se eleva á la suma de 73.927'83 pesetas.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposicion, naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion competente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del año último.

6.^a El Arquitecto dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayun-

tamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 10, art. 9.^o del presupuesto del corriente año. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa clase de moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de pesetas 3.693'40, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto antes citado. Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 7.392'80, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepcion provisional será de diez meses, á contar desde la formacion de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra, y pasados los diez meses fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comision del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta que firmarán dicha Comision, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán otros doce meses, durante los cuales estará el edificio en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidacion, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito fianza.

12. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el día 27 de Mayo próximo, á las 12 de la mañana, en esta Capital, en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien aquel delegue al efecto, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligacion del rematante el pagar los anuncios, hono-

Parte dispositiva del fallo. —Fallo: que debo condenar y condeno á Damian Monzon Abajo, como deudor principal, y á Manuel Figuero Arroyo como fiador, vecinos de Gumiel del Mercado, á pagar á D. Lorenzo Cristobal Barbadillo, vecino de Lerma, la cantidad de 60 pesetas, intereses al 6 por 100 desde 1.^o de Septiembre de 1897, y las costas de este juicio, y por la rebeldia del fiador, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia, que se hará saber á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Segundo Revilla.

Pronunciamento. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Lic. D. Segundo Revilla, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en este día 7 de Septiembre de 1899, de que yo el Secretario habilitado certifico. —Gregorio Arribas.

Los particulares insertos son conformes con los originales, á los que me remito. Para que conste, expido la presente que firmo en Lerma á 12 de Abril de 1901. —Gregorio Arribas. —V.^o B.^o —El Juez municipal suplente, Quirico Alvarez.

Vitoria.

D. Leopoldo Gimenez Escribano, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Basilio Vicuña y Zazola, de 22 años, hijo de Saturnino y Martina, soltero, natural y vecino de Aspuru, de esta provincia, labrador; Pedro Yanguas Rabanera, de 22 años, hijo de Lino y Nicanora, soltero, natural y vecino de Pedro-Blasco, provincia de Logroño, jornalero; Antonio Corral Aguirrezabala, de 19 años, hijo de Antonio y Saturnina, soltero, natural de Irun (Guipúzcoa), vecino de Bilbao, jornalero, y Antonio Morago Alvarez, de 21 años, hijo de Tomás y Felipa, soltero, natural y vecino de Pesquera de Duero (Valladolid), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles el auto de conclusion y llevar á efecto su prision en la causa que se les sigue por el delito de estafa; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposicion en la carcel del partido si fueren habidos.

Dada en Vitoria á 13 de Abril de 1901.—Leopoldo Gimenez.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

rarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril del año último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad.

16. El rematante de las obras á que se refiere esta contrata, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo, de fecha 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que dispone el art. 17 y siguientes del Real decreto anteriormente citado.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... (ó en la Gaceta de Madrid del día.....), del año actual, las cuales acepto, me comprometo á llevar á cabo el abastecimiento y colocación de los materiales de hierro, acero y cubierta necesarios para el mercado de la plaza del General Santocildes de la ciudad de Burgos, por la cantidad de....., (en letra) pesetas, que me serán entregadas en la forma que indica la condición 6.^a de las económico-administrativas que rigen para esta subasta y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan José Arroyo.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Merindad de Montija.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni ante el del punto de su actual residencia, no obstante estar citados en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Ignacio S. Ezquerro y Lopez, hijo de José y María Concepción, núm. 4 del sorteo del corriente año, natural de Bercedo; Leopoldo Díez y Fernández, hijo de Juan y Manuela, núm. 14, natural de Villasante; Pascual Benito Pedraza y Condado, hijo de Santiago é Isidra, núm. 21, natural de Edesa; Jaime Melchor y Rasines, hijo de Cándido y María Dolores, núm. 30, natural de Bercedo, y Melquiades González y Mazon, hijo de Manuel y Timotea, natural de Quintanilla-Sopeña, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del

art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación para todos los efectos legales, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren su busca y captura y remisión de los mencionados prófugos á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión mixta de Burgos.

Merindad de Montija 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1902, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja con los justificantes debidos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Modubar de la Emparedada 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera.

Castrillo de Solarana.
Gamonal.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas imponibles para el recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 30 días, á contar desde el de mañana, presenten los mismos en esta Alcaldía y Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales, ó sea sin acreditar el pago del impuesto de Derechos reales ó de traslación de dominio.

Aranda de Duero 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1902, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relación de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo, presentarán relaciones de alta y baja, tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Miranda de Ebro 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Saturio Guinea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frias.
Ibrillos.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al presente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fuentespina 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Francisco Ponce.

Alcaldía de Las Rebolledas.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Rebolledas 16 de de Abril de 1901.—El Alcalde, Fernando Nebreda.

Alcaldía de Quemada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 105 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa-habitación, leña como á un vecino y libre de toda carga municipal, por la asistencia de siete familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quemada 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín Romaniega.

Alcaldía de Valles.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres. El agraciado podrá contratar con las iguales por la asistencia de 41 pares de mulas y 46 de ganado asnal, que se pagan á una fanega y á media, respectivamente.

Los Veterinarios que quieran solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valles 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Andrés Acitores.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,

San Lorenzo, 48, y Lain Calvo, 61, Burgos.

Se hallan de venta en este Establecimiento los impresos necesarios para las próximas Elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisarios para la de Senadores, y todos cuantos son precisos á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel de hilo, para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. —14

El que se crea con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Angela Jorge, esposa que fué del finado Vitores Fuentes, vecinos que fueron de esta villa, acuda, en el término de un mes, con títulos que lo acrediten, al testamento que suscribe y se les hará entrega de ellos, pasado el mes serán depositados.

Pradoluengo 17 de Abril de 1901.—Daniel de Simón Martín. 2—8

El día 19 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un buey rojo, terciado, de cinco años, los cuernos pequeños, recargado de la pata derecha y con una rozadura en la misma. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Enrique González, vecino de Villahizan de Treviño.